

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 172 - Noviembre 3 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-7494 DE 2010	1
“Por el cual se crean unos cargos en la Sección Primera del Consejo de Estado ”	
ACUERDO No. PSAA10-7495 DE 2010	1
“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. PSAA10-7496 DE 2010	10
“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”	

Editor Responsable
CARLOS URIEL USEDA GOMEZ
Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-7494
DE 2010
(Noviembre 3)**

“Por el cual se crean unos cargos en la Sección Primera del Consejo de Estado ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 9 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 6 de octubre de 2010,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear a partir del 11 de enero de 2011, tres (3) cargos de Magistrado Auxiliar nominado en la Sección Primera del Consejo de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los car-

gos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura y, la dotación de elementos y equipos de oficina, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se expida el certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo a los recursos que el Gobierno Nacional asigne en la vigencia presupuestal de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

**ACUERDO No. PSAA10-7495
DE 2010
(Noviembre 3)**

“Por el cual se crean unos Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 85, numeral 5 y 12 de la Ley 270 de 1996, el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, el Decreto 2374 del 1 de julio de 2010, una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 6 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 85 de la ley 270 de 1996 otorga facultades a la Sala Administrativa para “crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y suprimir tribunales, las salas de estos y los Juzgados, cuando así se requiera para a más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear las salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los distritos judiciales, de acuerdo con las necesidades de estos.

Que el Parágrafo Tercero del artículo 39 de la Ley 906 de 2004 dispone que: “Habrán jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde sólo existe un juez municipal y, además, se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor u otras análogas.”

Que el mediante el Decreto 2374 del 1 de julio de 2010, el Presidente de la República creó la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales.

Que en el Decreto 2374 del 1 de julio de 2010, se estableció que “las autoridades deben procurar el

cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la Ley, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, para lo cual resulta prioritario contar con un trabajo coordinado institucionalmente contra las Bandas Criminales, que permita la oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de sus competencias legales y constitucionales”.

Que el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 2374 del 1 de julio de 2010, establece como compromiso institucional del Consejo Superior de la Judicatura: “crear jueces de control de garantías con competencia nacional o regional, con destinación especial al cumplimiento del objeto del presente decreto”, y “velar y dar el apoyo necesario para que los Jueces designados puedan cumplir con sus deberes acorde con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes”.

Que de conformidad con lo anterior,

ACUERDA

**TITULO I
CREACIÓN DE JUZGADOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Medellín, para atender la función de control de garantías en los municipios de Yarumal, Valdivia, Remedios, Segovia, Vegachí, Yali, Maceo, San Roque, Yolombó, Ebéjico, Liborina, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fé de Antioquia, Sopetrán,

Uramita, Frontino, Cañasgorda, Buriticá, Amalfi, Arboletes, San Juan de Urabá, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Necolí, San Pedro de Urabá, Turbo, Dabeiba, Mutatá, Yondó, Puerto Berrío, Cáceres, Cauca, El Bagre, Nechí, Tarazá Zaragoza.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán 050014088101, 050014088102 y 050014088103, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, un (1) Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante con sede en la ciudad de Barranquilla, para atender la función de control de garantías en los municipios de Soledad y Barranquilla.

PARÁGRAFO.- El código de identificación del Juzgado creado será 080014088101, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Cartagena, para atender la función de control de garantías en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Magangué, Mompós, Río Viejo, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba y Cartagena.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 130014088101 y 130014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Popayán, para atender la función de control de garantías en los municipios de El tambo, Argelia, Balboa y Patía.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 190014088101 y 190014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Valledupar, para atender la función de control de garantías en los municipios de Pueblo Bello, Valledupar, Aguachica, Gamarra, la Gloria, San Alberto, San Martín, Chiriguaná, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Tamalameque y El Copey.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 200014088101 y 200014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Quibdó para atender la función de control de garantías en los municipios de Lloró, Boca de Pepe, Quibdó, Bajo Baudó, Condoto, Itsmina, Medio Baudó, Medio San Juan, Nuquí, Alto Baudó, Cantón de San Pablo, Yuto, Certegui, Tadó, Acandí, Unguía, Carmen del Darién, y Riosucio.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán 270014088101 y 270014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010 dos (2) Juzgados Penales Municipal con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Montería, para atender la función de control de garantías en los municipios de Montería, Lórica, san Bernardo del Viento, Moñitos, San Antero, Buena Vista, Planeta Rica, Tierra Alta, Valencia, Canalete, las Córdoba, Puerto Escondido, la Apartada, Ayapel, Montelíbano, San José de Ure y Puerto Libertador.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 230014088101 y 230014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Riohacha, para atender la función de control de garantías en los municipios de Riohacha, Dibulla, Maicao, Uribia y Fonseca.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 440014088101 y 440014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Santa

Marta, para atender la función de control de garantías en los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 470014088101 y 470014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, tres (3) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Villavicencio, para atender la función de control de garantías en los municipios de Puerto Inirida, Calamar, El Retorno, San José del Guaviare, Villavicencio, Acacias, San Carlos de Guaroa, San Martín, Granada, Fuente de Oro Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa, Puerto Gaitán, Puerto López, Mapiripán, Puerto Concordia, Cumaribo, Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalia.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 500014088101, 500014088102 y 500014088103 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO ONCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Pasto, para atender la función de control de garantías en los municipios de Barbacoas, Francisco Pizarro y Tumaco.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 520014088101 y

520014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DOCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, con sede en la ciudad de Cúcuta, para atender la función de control de garantías en los municipios de Cúcuta, Puerto Santander, El Zulia, Los Patios, San Cayetano, Villa del Rosario, Abrego, Convención, Ocaña y Tibú.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 540014088101 y 540014088102 de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO TRECE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Sincelejo, para atender la función de control de garantías en los municipios de Sampués, Sincelejo, San Onofre, Coveñas, Tolú, Tolú Viejo, San Marcos, Guaranda, Majagual y Sucre.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 700014088101 y 700014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO CATORCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, dos (2) Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes con sede en la ciudad de Bucaramanga, para atender la función de control de garantías en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches.

PARÁGRAFO.- Los códigos de identificación de los Juzgados creados serán: 680014088101 y 680014088102, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINCE.- Crear a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010, un (1) Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante con sede en la ciudad Cali, para atender la función de control de garantías en los municipios de El Dovio y Versalles.

PARÁGRAFO.- El código de identificación del Juzgado creado será: 760014088101, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO DIECISEIS- Los Juzgados Penales creados en el presente acuerdo, tendrán la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez municipal nominado

Un (1) Secretario municipal nominado

TITULO II CENTROS DE SERVICIOS

ARTÍCULO DIECISIETE.- Los actuales Centros de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio existentes en cada cabecera de Distrito Judicial, prestarán el apoyo administrativo a los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes que laboran en la sede en la cual se encuentra el Centro de Servicios.

Además de las funciones asignadas por sus actos administrativos de su creación, los Centros de Servicios efectuarán las siguientes:

1. Recepcionarán y registrarán en el sistema de información correspondiente, las solicitudes presentadas por los fiscales, policía judicial, partes e intervinientes en los procesos contra Bandas y Redes criminales.
2. Efectuarán el reparto de solicitudes de audiencias preliminares y demás actuaciones procesales presentadas por la fiscalía o policía judicial entre los Jueces de Control de Garantías Ambulantes de su sede, respecto a los asuntos de que trata el presente Acuerdo.
3. Programará y asignará audiencias a los Jueces de Control de Garantías ambulantes durante los días en que no deban desplazarse de la sede judicial.
4. En caso de que el Juez de Control de Garantías ambulante deba desplazarse de la sede judicial para la realización de audiencias de las que trata el presente Acuerdo, se reasignará la audiencia programada en la sede a otro Juez de Control de Garantías de la sede, mediante reparto.

TITULO III FUNCIONES DE LOS JUZGADOS AMBULANTES

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Función. Los Juzgados creados en el presente Acuerdo ejercerán la función de control de garantías en los procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales en los municipios designados por este Acuerdo.

PARÁGRAFO.- En los casos en que los Jueces de Control de garantías Ambulantes no se encuentren en la sede judicial en razón de la realización de una audiencia contra Bandas y Redes Criminales por fuera de la sede, y es radicada una solicitud de

control de garantías en el Centro de Servicios en un proceso contra Bandas y Redes Criminales, el Centro asignará por reparto la realización de la misma a un Juez de Control de Garantías de la sede judicial.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Gestión Judicial. Para efectos del cumplimiento de sus funciones legales, el Juez de Control de Garantías Ambulante deberá:

1. Efectuar las audiencias preliminares que se requieran para ejercer el control de garantías en las investigaciones contra miembros de las Bandas y Redes Criminales que deban realizarse en los municipios designados.
2. Cuando la urgencia de la actuación lo requiera, en virtud de la existencia de persona privada de la libertad el Juez y el Secretario se desplazarán de su sede al sitio donde se encuentre la persona privada de su libertad, en el medio de transporte que le asigne para dichos efectos la Fuerza Pública, debidamente custodiado por ésta, con los funcionarios de la Fiscalía, la Policía Judicial, el Ministerio Público y Defensoría Pública que deba intervenir en la (s) audiencia (s) preliminar (s).
3. Retornar a la sede judicial inmediatamente finalice la (s) respectiva (s) audiencia (s) que requirió el desplazamiento en el medio de transporte asignado para los efectos por la Fuerza Pública y debidamente custodiado por ésta.
4. Junto con el Secretario, efectuar el registro audiovisual de la audiencia de control de garantías que hará parte del correspondien-

te expediente o carpeta del proceso y realizar una copia de seguridad de la misma.

5. Prestar el cuidado debido a los elementos tecnológicos entregados por la Dirección Ejecutiva Seccional para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial entregará a los Juzgados Penales Municipales creados en este Acuerdo: un (1) computador portátil, una (1) Cámara filmadora, un (1) trípode, un (1) dispositivo de Internet móvil y un teléfono satelital.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Condiciones de seguridad. El traslado bajo condiciones de seguridad, así como la disposición de los medios de transporte corresponde a la Fuerza Pública y constituyen requisitos obligatorios para que proceda el traslado y la prestación del servicio.

ARTÍCULO VEINTE- Segunda Instancia.- La segunda instancia de las actuaciones realizadas por los Juzgados Municipales con función de control de garantías creados en este Acuerdo, será ejercida por los Jueces Penales de Circuito de la sedes judiciales establecidas en este Acuerdo para los Jueces ambulantes, por reparto.

ARTÍCULO VEINTIUNO- Reparto. Las solicitudes de audiencias preliminares que se promuevan con ocasión de este Acuerdo, serán radicadas en los Centros de Servicios Judiciales de la sede del Juez y sometida a asignación en condiciones equitativas entre los Jueces en este Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando los Jueces Penales Municipales se encuentren en su sede y no

tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones específicas señaladas en este Acuerdo, apoyarán el desarrollo de audiencias preliminares que deban adelantarse en su sede, para lo cual el Centro de Servicios Judiciales los incluirá en el reparto general.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En los casos en que se requiera el desplazamiento de la Unidad Móvil y el Juez tenga programada una audiencia en la sede judicial, se dará prioridad al desplazamiento. En estos eventos el Centro de Servicios de la sede Judicial asignará a otro Juez de control de garantías de la sede judicial.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Exclusión del reparto de acciones constitucionales. Los Juzgados Penales de control de garantías creados en el presente Acuerdo no recibirán en el reparto de acciones de Tutela ni de Habeas Corpus.

ARTÍCULO VEINTITRES.- Atención fines de semana y festivos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con jurisdicción en la sede de los Jueces de Control de Garantías Ambulantes, programarán en enero y junio del año correspondiente, los días de prestación de servicios de cada uno de de los jueces ambulantes tal forma que se encuentren cubiertos los fines de semana y festivos. La jornada semanal será de cinco (5) días.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTO. Los Jueces Penales Municipales creados en este

Acuerdo serán nombrados por el respectivo Tribunal Superior del Distrito, así:

- 1 Los Jueces con sede en la ciudad de Medellín serán nombrados por el Tribunal Superior de Antioquia.
- 2 El Juez con sede en la ciudad de Barranquilla será nombrado por el Tribunal Superior de Barranquilla.
- 3 Los Jueces con sede en la ciudad de Cartagena serán nombrados por el Tribunal Superior de Cartagena.
- 4 Los Jueces con sede en la ciudad de Popayán serán nombrados por el Tribunal Superior de Popayán.
- 5 Los Jueces con sede en la ciudad de Quibdó serán nombrados por el Tribunal Superior de Quibdó.
- 6 Los Jueces con sede en la ciudad de Montería serán nombrados por el Tribunal Superior de Montería.
- 7 Los Jueces con sede en la ciudad de Riohacha serán nombrados por el Tribunal Superior de Riohacha.
- 8 Los Jueces con sede en la ciudad de Santa Marta serán nombrados por el Tribunal Superior de Santa Marta.
- 9 Los Jueces con sede en la ciudad de Villavicencio serán nombrados por el Tribunal Superior de Villavicencio.
- 10 Los Jueces con sede en la ciudad de Pasto serán nombrados por el Tribunal Superior de Pasto.
- 11 Los Jueces con sede en la ciudad de Cúcuta serán nombrados por el Tribunal Superior de Cúcuta.
- 12 Los Jueces con sede en la ciudad de Sincelejo serán nombrados por el Tribunal Superior de Sincelejo.
- 13 Los Jueces con sede en la ciudad de Bucaramanga serán nombrados por el Tribunal Superior de Bucaramanga.
- 14 El Juez con sede en el municipio de Cali será nombrado por el Tribunal Superior de Cali.
- 15 Los Jueces con sede en la ciudad de Valledupar serán nombrados por el Tribunal Superior de Valledupar.

Los Secretarios de los Juzgados Penales Municipales creados en el presente Acuerdo, serán nombrados por el respectivo Juez.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VEINTISEIS- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adelantará los programas especializados de capacitación y formación a los Jueces y empleados nombrados en los cargos creados en el presente Acuerdo.

ACTÍCULO VEINTISIETE.- El Juez y el Secretario deberán trasladarse en el medio de transporte provisto por la fuerza pública, la cual brindará la protección y custodia a los funcionarios en el desplazamiento, el transcurso de las diligencias y el retorno a la sede judicial.

En el evento en que no se encuentren dispuestos los medios de transporte y el pie de fuerza para el acompañamiento de los servidores, no se efectuará el desplazamiento de la sede judicial.

ARTÍCULO VEINTIOCHO -Los desplazamientos que efectúen los Juzgados creados a municipios distintos de su sede judicial, no generarán gastos de desplazamiento, toda vez que, en todos los casos, éstos se realizarán en el medio de transporte dispuesto por la fuerza pública para los efectos.

Los costos de viáticos serán asumidos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial respectiva.

ARTÍCULO VEINTINUEVE- La adecuación de los espacios físicos y el aprestamiento logístico y tecnológico, así como la dotación que se requiera para el funcionamiento y desplazamiento de los juzgados creados estará a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA.- La presente medida cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- 1 No. 1879 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- 2 No. 244 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

- 3 No. 169 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.
- 4 No. 250 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.
- 5 No. 182 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
- 6 No. 280 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- 7 No. 237 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
- 8 No. 215 de octubre 21 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.
- 9 No. 260 y 261 de octubre 21 de 2010, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- 10 No. 134 de octubre 25 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.
- 11 No. 229 de octubre 25 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta.
- 12 No. 323 de octubre 25 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.
- 13 No. 273 de octubre 25 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

14 No. 141 de octubre 25 de 2010, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- los municipios objeto de atención y las sedes en las que se crean los despachos judiciales podrán ser ajustadas de conformidad con la información que brinde la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los tres (3) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010)

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UDAE/LMVJ;IMSM

ACUERDO No. PSAA10-7496
DE 2010
(Noviembre 3)

“Por el cual se autorizan unos ajustes en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y en especial las contenidas en los artículos 85 y 98 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 8 de septiembre de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 4996 del 24 de diciembre de 2009, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2010, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 modificatorio del Decreto 568 de 1996 y, reglamentario del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que fue compilado en el decreto 111 de 1996, permite efectuar modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de inversión, mediante Resolución expedida por el Jefe del órgano respectivo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se determina como una función del Director Ejecutivo de Administración Judicial la de “administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización”

Que se hace necesario contar con recursos para el reconocimiento y pago del contrato 239 de 2008 adeudado a la Imprenta Nacional de Colombia, de conformidad con las solicitudes presentadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, mediante memorandos EJM10-395, EJM10-858 y EJM10-875 DE 2010

Para atender lo solicitado en el considerando anterior, se requiere autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para que efectúe los ajustes requeridos en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$142.501.500, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 442 del 10 de agosto de 2010, expedido por el Director Administrativo de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701-02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
310				DIVULGACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	
	803			ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
		5		CAPACITACIÓN FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	
			16	FONDOS ESPECIALES	142.501.500
TOTAL CONTRACRÉDITO					142.501.500

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la

acreditación de la siguiente cuenta presupuestal así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701-02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	RECURSO	CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
310				DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	
	803			ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
		13		CAPACITACIÓN FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO – PAGO PASIVOS VIGENCIAS EXPIRADAS	
			16	FONDOS ESPECIALES	142.501.500
TOTAL CRÉDITO					142.501.500

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente